



OFICINA: DESPACHO MUNICIPAL

TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN

Versión: 01

Fecha: 23-03-24

TRD: 100.51



RESOLUCIÓN Nro. 198 DEL DIECISEÍS (16) DE JUNIO DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PARA ASIGNAR SUBSIDIO DE VIVIENDA
DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL
MUNICIPIO DE CRAVO NORTE".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES, CONSTITUCIONALES, Y LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 51 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL NUMERAL 2.9 DEL ARTÍCULO 2.1.1.1.1.2 DEL DECRETO 1077 DE
2015, EL DECRETO 1533 DE 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución política, consagra que el Estado debe fijar las condiciones para hacer efectivo el derecho a una Vivienda digna, entre ellas, la promoción de mecanismos adecuados para su financiación

que es competencia de los Municipios directa o indirectamente con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacional, si existe disponibilidad de recursos para ello.

Que el numeral 2.9 del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, contempla el Esfuerzo Territorial, como el conjunto de actividades que desarrollan los Departamentos y/o los Municipios soportados en esquemas concertados para la gestión y ejecución de soluciones de vivienda ubicadas en sus territorios y a las cuales los beneficiarios aplicaran el Subsidio Familiar de Vivienda

Que el numeral 2.4 del artículo 2.1.1.1.1.2. del Decreto 1533 de 2019, precisa "Hogar objeto del Subsidio Familiar de Vivienda. Se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del presente artículo.

Que en el numeral 2.5.4. del Artículo 2.1.1.1.1.2. del Decreto 1533 de 2019 define el **Mejoramiento de vivienda**. Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos, cocinas, redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas, cubiertas, pisos, reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda(...)



OFICINA: DESPACHO MUNICIPAL

TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN

Versión: 01

Fecha: 23-03-24

TRD: 100.51



(...) En todo caso, los barrios deben contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y las viviendas no pueden encontrarse ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial.

En aquellos casos en que la vivienda se encuentre construida totalmente en materiales provisionales, se considerará objeto de un programa de construcción en sitio propio, previa validación técnica de la entidad otorgante del subsidio. Cuando la utilización de materiales provisionales sea parcial, podrá aplicarse la modalidad de mejoramiento previo concepto técnico favorable de la entidad otorgante.

Esta modalidad de subsidio podrá beneficiar a propietarios, ocupantes de bienes fiscales que puedan ser objeto de titulación en los términos del artículo 14 de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, o a quienes demuestren posesión de un inmueble con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio.

El valor del subsidio de mejoramiento de vivienda podrá estar representado, en todo o en parte, en materiales de construcción.

Que el artículo 2.5.4. Mejoramiento de vivienda de la ley 1077 de 2015 lo define como el Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación (...)

El artículo 2.1.1.1.1.4. del decreto 1533 de 2019, en torno a la definición de *Postulantes*, establece que son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social, cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes vigentes y la presente sección (...)

El artículo 2.1.1.1.3.3.1.2. del decreto 1533 de 2019, sobre la imposibilidad para postular al subsidio, indica que no podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que tengan ingresos totales mensuales superiores al límite establecido para la respectiva modalidad de subsidio.
- b) Que sean propietarios de una vivienda en el territorio nacional para las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada, arrendamiento y arrendamiento con opción de compra.
- c) Que alguno de los miembros del hogar postulante haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado, o de las coberturas a las tasas de interés, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando no la hubieren recibido o esta haya resultado afectada



OFICINA: DESPACHO MUNICIPAL

TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN

Versión: 01

Fecha: 23-03-24

TRD: 100.51



o destruida por causas no imputables a ellos, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, o se encuentre en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, o en zonas de afectación, reserva o retiro, por el diseño, ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos y planes de contingencia de que trata el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

d) En el caso de mejoramiento y construcción en sitio propio, cuando la vivienda se encuentre en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial.

e) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 3a de 1991.

Que el alcalde municipal, se encuentra realizando gestiones tendientes para la formulación de un proyecto y la consecución de recursos para **SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA** en el municipio de Cravo Norte.

Que los aspectos de carácter técnico, la definición de requisitos que deben acreditar los posibles beneficiarios, su verificación y calificación, así como la garantía de publicidad de la convocatoria pública, entre otros, propios del proceso de asignación de los subsidios son competencia funcional del Municipio.

Que se hace necesario adelantar el procedimiento de convocatoria en aras de determinar los posibles beneficiarios del subsidio de vivienda, mejoramiento de vivienda, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Constitución Política de Colombia y de garantizar una vivienda digna.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Convocar a los hogares interesados en obtener un **SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA** en el Municipio de Cravo Norte, Arauca.

ARTICULO SEGUNDO: Los hogares a postularse de acuerdo con el artículo primero de la presente convocatoria deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Residir en el Municipio de Cravo Norte.



OFICINA: DESPACHO MUNICIPAL

TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN

Versión: 01

Fecha: 23-03-24

TRD: 100.51



Libertad y Orden

2. Tener conformado un hogar de una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.

3. Los ingresos totales mensuales del hogar NO podrán ser superiores a los 4 salarios mínimos legales vigentes.

4. La vivienda debe estar en un barrio Legalizado y contar con servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Energía Eléctrica debidamente legalizados dentro del casco urbano del municipio de Cravo Norte.

5. La Vivienda NO podrá estar ubicada en zona de alto riesgo no mitigable, zona de exclusión ambiental o zona de afectación por obra pública.

6. Las intervenciones o mejoras locativas de los hogares postulantes estarán encaminadas a subsanar las deficiencias en los espacios prioritarios correspondientes a la habilitación y/o instalación de baterías sanitarias que comprenderá la adecuación de ducha, baño y lavadero y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda y las necesidades existentes en la misma.

7. Ninguno de los miembros del Hogar postulado, podrá ser Propietario o poseedor de más de una Vivienda diferente a la del objeto del posible beneficio.

8. No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda Municipal, Departamental y/o nacional que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en el cual se haya aplicado el subsidio, haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias o atentados terroristas.

ARTICULO TERCERO: La inscripción de los hogares objeto de la convocatoria se realizará mediante diligenciamiento y la entrega de la siguiente documentación:

1) Formulario de inscripción para Postulantes, debidamente diligenciado y firmado por el jefe de Hogar y demás miembros de hogar mayores de edad. El formulario estará disponible en la secretaría de Planeación y Obras Municipales del Municipio de Cravo Norte y en la página web oficial de la administración municipal.

2) Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de los mayores de edad que componen el grupo familiar.

3) Fotocopia legible de la tarjeta de identidad de los menores de edad (7 a 17 años)

4) Fotocopia legible del registro civil de nacimiento de los menores de edad (hasta los 6 años).



OFICINA: DESPACHO MUNICIPAL

TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN

Versión: 01

Fecha: 23-03-24

TRD: 100.51



5) Estar inscritos en el Sisbén y pertenecer a los grupos poblacionales aplicables a subsidio de vivienda urbana (cuando se requiera – A1 a C7 aplicables a subsidio familiar de vivienda modalidad mejoramiento de vivienda urbana).

6) Certificación de ingresos mensuales (para los trabajadores formales deberá acreditarse mediante certificado laboral y para los independientes o actividad laboral no formal, se deberán acreditar los ingresos con certificación expedida por un contador público, adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes).

7) Para propietarios: Fotocopia de la Escritura Pública de Compraventa mediante la cual se adquirió la vivienda en la cual se postula (lote o terreno construidos).

8) Certificado de instrumentos públicos no superior a 30 días, el bien inmueble no puede tener ninguna anotación y debe estar libre de gravamen.

Para poseedores, ocupantes y/o tenedores: Escrito aportado por el cabeza de hogar y un testigo que se entenderá suscrito bajo la gravedad del juramento, en el que declare que ejerce la posesión regular del bien inmueble de manera quieta, pública, pacífica e interrumpida por un término mínimo de cinco (5) años, y que respecto al bien inmueble, el mismo no está incurso en proceso reivindicatorio. Además de lo anterior, se deberá anexar cédula de ciudadanía del testigo y se podrán aportar todos o alguno de los siguientes soportes, los cuales se analizarán para demostrar una sana posesión: pago de servicios públicos, pago de impuestos o contribuciones y valorizaciones, acciones o mejoras sobre el inmueble.

Así mismo se deberá adjuntar Acta de declaración extra-proceso suscrita por el testigo bajo la gravedad de juramento, en el que declare la posesión regular por parte del jefe de hogar, del bien inmueble de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida por un término mínimo de cinco (5) años. Esta declaración deberá estar debidamente notariada y firmada por el testigo.

De igual manera, se deberá anexar certificación emitida por la administración municipal en la que se manifieste que el hogar ha ejercido la posesión regular del inmueble por un término mínimo de cinco (5) años y que no se ha informado sobre el trámite de proceso reivindicatorio sobre ese bien.

9). Fotocopia de un recibo por concepto de servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado de la vivienda en la cual se postula.

10) Fotocopia de un recibo por concepto de servicios públicos de la vivienda en la cual se postula.

11) Fotocopia de recibo de impuesto predial año 2025 de la vivienda en la cual se postula (No requiere estar cancelado)

12) Declaración ante notario mujer u hombre cabeza de hogar, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso (acorde Ley 1232 de 2008 y sentencia SU389 de 2005) (Si fuere el caso).

13) Fotocopia del Registro civil de matrimonio, prueba de unión marital de hecho (Cuando fuere el caso).

14). Certificación que acredite su condición de víctima por desplazamiento forzado, emitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, con vigencia no mayor a tres (3) meses de anterioridad a la fecha de cierre de la presente convocatoria (Si fuere el caso).

15). Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, expedido por la autoridad competente. De acuerdo con la Ley 1145 de 2007, los hogares con personas en situación de discapacidad serán identificados con base en el instrumento idóneo que proporcione el Ministerio de Salud y Protección Social para este fin (si fuere el caso).

16). Certificado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o entidad competente que demuestre condición de madre comunitaria ICBF, Certificado que acredite pertenecer a población afrodescendiente o población indígena. Los anteriores documentos solo aplican para los hogares que cumplan alguna(s) de las condiciones señaladas.

17) Carta de Residente (Expedida por secretaría de gobierno municipal (o la que haga sus veces) y presidente de junta del barrio, a excepción de la población víctima.

18). La vivienda no debe estar ubicada en zona de alto riesgo.

19). El barrio en el que se encuentra la vivienda debe estar legalizado.

20). Autorización para verificar la información suministrada y de su destinación para los fines del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación, autorización que se entenderá con la firma del formulario de postulación.

ARTÍCULO CUARTO: El cronograma establecido para el desarrollo de la convocatoria es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA
PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN DE APERTURA	16 de junio de 2026 a las 04:00 PM
INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS POR PARTE DE LOS HOGARES POTENCIALES BENEFICIARIOS	16 de junio de 2026 a las 04:00 PM hasta el 19 de junio de 2026 06:00 PM
REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	22 de junio de 2026 a las 08:00 AM hasta al 25 de junio de 2026 08:00 PM
PUBLICACIÓN DE HOGARES POSTULANTES Y TRASLADO PARA SUBSANACIÓN	25 de junio de 2026 a las 10:00 AM hasta al 30 de junio de 2026 09:00 AM
PUBLICACIÓN DE HOGARES ADMITIDOS DEFINITIVO	Hasta el 01 de julio de 2026 a las 6:00PM



OFICINA: DESPACHO MUNICIPAL

TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN

Versión: 01

Fecha: 23-03-24

TRD: 100.51



PARÁGRAFO: La publicación se realizará a través de la página web de la Alcaldía de Cravo Norte Arauca: el 16 de junio de 2026 y en la Cartelera Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: La recepción de solicitudes de que trata el artículo tercero de la presente resolución se hará en la Oficina de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, ubicada en la Cra 4 No. 2-62 palacio municipal Segundo piso de acuerdo al cronograma descrito.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtido el proceso de convocatoria, el Municipio de Cravo Norte - Arauca, a través de la Secretaría de Planeación Municipal, verificará cada una de las postulaciones que conforman el registro de postulantes, con base en la información consignada en los formularios de inscripción presentados y en los soportes correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ningún hogar podrá presentarse simultáneamente en algunos de los proyectos y más de una vez para ingresar a un proyecto, tampoco podrán hacerlo las demás personas integrantes del hogar a través de diferentes registros; la duplicidad de postulaciones traerá como consecuencia la eliminación inmediata del hogar.

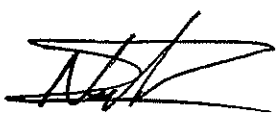
ARTÍCULO OCTAVO: La convocatoria será abierta y se recibirán todos los postulantes, pero la clasificación, se hará de acuerdo a lo descrito por las normas vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: El Municipio de Cravo Norte - Arauca no asume compromiso alguno frente a los inscritos que cumplieron con los requisitos y que no llegasen a ser beneficiarios del subsidio, ni con aquellos que no fueron admitidos.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICIDAD. Publíquese la presente resolución en la página web del Municipio de Cravo norte de conformidad en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Publicación de resultados – página web de la alcaldía y cartelera municipal.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NILSON NORFAIDE CASTILLO CISNEROS
Alcalde Municipio de Cravo Norte

Revisó Jurídicos	Aspectos	Emir Oswaldo Blanco Quenza Prof. Apoyo Jurídico Cps No 002-2026	
Revisó Técnicos	Aspectos	Julio Cesar Delgado Alarcón Sec. Planeación y Obras Municipal	